Expediente Nº 829.914/88 y arregado Nº 831.171/88-

260/75

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 29 AGO 1988

VISTO el acuerdo arribado entre la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS; FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA y CAMARA DE ALUMINIO Y METALES AFINES, por el que se determinan e incorporan a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 260/75 y Laudo Nº 29/75, los sueldos y salarios que regirán desde el dieciseis al treinta y uno de agosto de 1988; y los correspondientes desde el primero al quince de setiembre de 1988, considerado en el ámbito de la Comisión Negociadora establecida por Disposición D.N.R.T.Nº 96/88 y ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley Nº 14250 (T.O.Decreto 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, y / atento que la representación empresaria ha expresado su compromiso con los / objetivos perseguidos por el plan antiinflacionario implementado y puesto en ejecución por el Poder Ejecutivo Nacional, además de los contraídos verbalmente con el señor Presidente de la Nación por parte de entidades empresarias / suscriptoras del presente acuerdo salarial respecto del mantenimiento de los precios de los bienes que producen las empresas por ellos representadas, quedando de este modo satisfechos los intereses generales de la población consumidora y de los propios trabajadores beneficiarios de esta convención, por los que debe velar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por imperio de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 14.250, y, por ello, el suscripto en su carácter de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88, / HOMOLOGA el acuerdo de escalas salariales en las condiciones fijadas por las partes con fecha 19 de agosto de 1988.-

Por lo tanto, por donde corresponda, tómese razón del acuerdo salarial obrante a fojas 106/111. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.-

DISPOSICION D.N.R.T.Nº 2668 /88.-

DR. CARLOS TOMADA
DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO